

I. MATERIA:

Se consulta si es posible adjudicar a favor de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT las embarcaciones fluviales o materiales de construcción, incautados y puestos en custodia en su almacén, en aplicación de la Ley General de Aduanas y de la Ley de Delitos Aduaneros.

II. BASE LEGAL:

- Ley N° 24829, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria SUNAT, en adelante Ley N° 24829¹.
- Decreto Legislativo N° 500, Ley General de la Superintendencia Nacional de Aduanas, en adelante Decreto Legislativo N° 500.
- Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, en adelante Decreto Legislativo N° 501.
- Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, en adelante Ley N° 29816².
- Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas, en adelante la LGA.
- Ley N° 28008, Ley de Delitos Aduaneros, en adelante LDA.
- Decreto Supremo N° 010-2009-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Aduanas, en adelante RLGA.
- Decreto Supremo N° 121-2003-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Delitos Aduaneros, en adelante RLDA.
- Resolución de Intendencia N° 25-2013-SUNAT/4G0000, que aprueba la Norma N° 07-2013-SUNAT/4G0000, denominada "Norma que regula el procedimiento de adjudicación de mercancías"³, en adelante el Procedimiento de Adjudicación de Mercancías.



III. ANÁLISIS:

1. **¿Es posible adjudicar a favor de la SUNAT las embarcaciones fluviales o materiales de construcción, incautados y puestos en custodia en su almacén⁴, en aplicación de la LGA?**

En principio debemos señalar, que la facultad de disposición de mercancías de la Administración Aduanera se encuentra regulada por la LGA en la siguiente forma:

Artículo 180.- Disposición de mercancías

La Administración Aduanera puede rematar, adjudicar, destruir o entregar al sector competente las mercancías en situación de abandono legal, abandono voluntario y

¹ Mediante Decreto Supremo N° 061-2002-PCM se dispuso la fusión por absorción de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT con la Superintendencia Nacional de Aduanas – ADUANAS.

² En su artículo 2 dispone sustituir la denominación de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT por Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, y establece que para todo efecto legal, cualquier mención a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT se entenderá referida a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT.

³ Emitida el 1.3.2013 y modificada por la Resolución de Intendencia N° 54-2016-SUNAT/BB0000 del 14.4.2016.

⁴ El procedimiento de adjudicación de mercancías, en su sección VII define a los "Almacenes de SUNAT" como el local destinado a la custodia temporal de mercancía cuya administración está a cargo del personal de la SUNAT.

las que hayan sido objeto de comiso aun cuando estén vinculadas con un proceso administrativo o judicial en trámite.

Asimismo, puede **disponer de las mercancías incautadas si la naturaleza o estado de conservación lo amerita, o han transcurrido seis (6) meses desde la fecha de su ingreso a los almacenes aduaneros y continúan en trámite los procesos mencionados en el párrafo precedente.**

La disposición de las mercancías que se encuentren vinculadas a un proceso judicial en curso, se efectúa dando cuenta al juez que conoce la causa.

De disponerse administrativa o judicialmente la devolución de las mercancías, previa resolución de la Administración Aduanera que autorice el pago, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas efectuará el pago del valor de las mercancías determinado en el avalúo más los intereses legales correspondientes que serán calculados desde la fecha de numeración.

El Reglamento establece las pautas que debe seguir la Administración Aduanera para el ejercicio de esta facultad." (Énfasis añadido).

Se aprecia a partir de lo dispuesto en el citado artículo, que la LGA regula de manera general la disposición de las mercancías vía remate, adjudicación, destrucción y entrega al sector competente, en cualesquiera de las siguientes situaciones y aun cuando estén vinculadas con un proceso administrativo o judicial:

- abandono legal,
- abandono voluntario y
- las que hayan sido objeto de comiso

Asimismo, el segundo párrafo del mismo artículo señala que la SUNAT puede disponer de las mercancías incautadas, pero siempre que se cumpla con las siguientes condiciones:

- Su naturaleza o estado de conservación lo amerite; o
- Hubieran transcurrido seis meses desde la fecha de su ingreso a los almacenes aduaneros y prosiga el trámite de los procesos administrativos o judiciales en curso.

Es de precisar que el artículo 180 citado fue objeto de diversas modificaciones⁵, siendo la última de estas la dispuesta mediante Decreto Legislativo N° 1235⁶, cuya exposición de motivos indica que: "(...) La modificación propuesta tiene como finalidad establecer como regla general, la facultad de la administración aduanera para disponer de manera inmediata de las mercancías en abandono legal, abandono voluntario o en comiso, aún cuando estas se encuentren vinculadas a un proceso administrativo o judicial en trámite, dando cuenta de este último, al juez que conoce la causa. (...) Por otro lado, **se establece una regla específica para las mercancías incautadas, precisándose que en estos casos, la administración aduanera podrá realizar la disposición si la naturaleza o estado de conservación de estas mercancías, así lo ameritan, como por ejemplo, cuando se trata de mercancías perecederas, así como si se encuentran en proceso administrativo o judicial en trámite y han transcurrido seis meses desde la fecha de su ingreso a los almacenes aduaneros**". (Énfasis añadido).

Por su parte, en relación con los sujetos que pueden ser beneficiarios de la adjudicación de las mercancías mencionadas en el artículo 180 de la LGA, el RLGA establece en su artículo 239 lo siguiente:

⁵ Modificaciones dispuestas a través de los Decretos Legislativos N° 1109 (publicado el 20.6.2012), 1122 (publicado el 18.7.2012) y 1235 (publicado el 26.9.2015).

⁶ Publicado el 26.9.2015.

"Artículo 239.- Adjudicación de mercancías

Las entidades del Estado, podrán ser beneficiadas con la adjudicación de mercancías que contribuyan al cumplimiento de sus fines, así como a la mejora en su equipamiento o infraestructura.

Conforme a las condiciones que establezca la Administración Aduanera, las Instituciones Asistenciales, Educativas o Religiosas sin fines de lucro podrán ser igualmente beneficiadas con dichas adjudicaciones." (Énfasis añadido).

En forma concordante con lo dispuesto en el RLGA, el numeral 1 del literal C de la Sección VI del Procedimiento de Adjudicación de Mercancías, señala que, al amparo de la LGA, las mercancías disponibles que contribuyan al cumplimiento de sus fines, así como a la mejora de su equipamiento o infraestructura, pueden ser adjudicadas, entre otras instituciones, **a las entidades del estado.**

En ese sentido, resulta claro que, de conformidad con las normas antes citadas, las entidades del estado califican como posibles beneficiarios de las adjudicaciones de mercancías realizadas al amparo de la LGA, sin establecerse normativamente algún tipo de restricción que nos permita excluir a alguna de ellas, con excepción de lo dispuesto en el artículo 241 del RLGA⁷, que señala que no procede la adjudicación de mercancías en favor de su dueño, consignatario o del infractor.

En cuanto a lo que debe entenderse por "entidad del Estado", el Procedimiento de Adjudicación de Mercancías define en su sección VIII como tal a "*Aquellas entidades del gobierno nacional, regional y local, el Poder Judicial, el Poder Legislativo, los organismos constitucionalmente autónomos, las instituciones públicas descentralizadas y demás entidades del sector público que cuenten con una asignación presupuestaria en la Ley Anual de Presupuesto.*"

Por otra parte, debe relevarse que en concordancia con la Ley 24829⁸ y los Decretos Legislativos N° 500⁹ y 501¹⁰, la Ley N° 29816¹¹ establece en su artículo 3 que la SUNAT es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que cuenta con personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y goza de autonomía funcional, técnica, económica, financiera, presupuestal y administrativa¹², precisándose en el inciso g) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT-ROF¹³, como una función y atribución del Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobar las políticas, planes, programas, proyectos, medidas de carácter institucional y demás documentos de gestión que conforme a norma expresa corresponda ser aprobado por el titular de la entidad.

En tal sentido, teniendo en consideración que ni la LGA, el RLGA o el Procedimiento de Adjudicación de Mercancías contienen normas que permitan interpretar que la

⁷ "Artículo 241.- Restricción a la adjudicación de mercancías

No procede la adjudicación de mercancías, en situación de abandono legal, abandono voluntario, comiso administrativo o judicial, al dueño, consignatario o infractor."

⁸ Publicada 8.6.1988

⁹ Publicado el 1.12.1988

¹⁰ Publicado el 1.12.1988

¹¹ Publicada el 22.12.2011.

¹² Asimismo, el artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158 (Publicada el 20.12.2007), en cuanto a las entidades del Poder Ejecutivo, establece que los Organismos Públicos son entidades desconcentradas del Poder Ejecutivo, con personería de Derecho Público, que tienen competencias de alcance nacional y son de dos tipos: Organismos Públicos Ejecutores y Organismos Públicos Especializados. Sobre el particular, en el Anexo 01 de la actualización de la calificación y relación de Organismos Públicos, aprobada por el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, se indica que la SUNAT es un Organismo Público Ejecutor.

¹³ Aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias, publicada el 1.5.2014.



SUNAT, en su calidad de entidad pública, se encuentra impedida de beneficiarse con la adjudicación de mercancías que contribuyan al cumplimiento de sus fines, así como a la mejora en su equipamiento o infraestructura, podemos señalar que, legalmente puede constituirse en beneficiaria de dicho acto de disposición de mercancías, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la LGA y su Reglamento para ese fin.

2. ¿Es posible adjudicar a favor de la SUNAT las embarcaciones fluviales o materiales de construcción, incautadas y puestas en custodia en su almacén, en aplicación de la LDA?

A fin de atender esta consulta, se debe tener en cuenta que la LDA dispone en el artículo 23 que la Administración Aduanera es la encargada de la adjudicación o destrucción de las mercancías e instrumentos provenientes de los delitos que tipifica y que una vez consentida o ejecutoriada la sentencia condenatoria y resuelto el decomiso de las mercancías y de los instrumentos con los que se hubiere ejecutado el delito, previa notificación de la misma, se adjudicarán las mercancías o instrumentos a las entidades del Estado, los gobiernos regionales, municipales y a las instituciones asistenciales, educacionales, religiosas y otras sin fines de lucro oficialmente reconocidas; asimismo, exceptúa de estos alcances a las mercancías señaladas en sus artículos 24 y 25.

Así, el inciso f) del artículo 25 de la mencionada norma establece que **la Administración Aduanera adjudicará directamente**, dando cuenta al Fiscal y Juez Penal que conocen la causa y al Contralor General de la República, entre otros bienes, **a todos los medios de transporte terrestre, sus partes y piezas** e inclusive aquellos prohibidos o restringidos, **a la Presidencia del Consejo de Ministros** para que sean donados a las Entidades y Dependencias del Sector Público, Municipalidades de la República, Gobiernos Regionales, a las Comunidades Campesinas y Nativas que así lo soliciten; **y a favor de otras entidades del Estado encargadas de la prevención y represión de los delitos aduaneros** o de las Fuerzas Armadas que prestan la colaboración que se detalla en el artículo 46 de la presente Ley.

Los demás incisos, del artículo 25 citado, están referidos a mercancías que sean necesarias para atender los requerimientos en estado de emergencia, urgencia o necesidad nacional, cuya adjudicación directa se efectúa a partir de la fecha de publicación del dispositivo legal que declare dichos estados; asimismo, a alimentos de consumo humano, prendas de vestir, calzado, medicamentos de uso humano, equipos de uso médico, mercancías de uso agropecuario, maquinarias, equipos y material de uso educativo, diesel, gasolina, entre otros.¹⁴

¹⁴ **Artículo 25.- Adjudicación de Mercancías.** La Administración Aduanera adjudicará directamente, dando cuenta al Fiscal y Juez Penal que conocen la causa y al Contralor General de la República, los siguientes bienes:

- Todas las mercancías que sean necesarias para atender los requerimientos en casos de emergencia, urgencia o necesidad nacional, debidamente justificados, a favor del Estado, los gobiernos regionales o municipales.
- Todos los alimentos de consumo humano así como prendas de vestir y calzado, al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social o los programas sociales que tengan adscritos con calidad de unidad ejecutora, así como a las instituciones sin fines de lucro y debidamente reconocidas, dedicadas a actividades asistenciales.
- Todos los medicamentos de uso humano e instrumental y equipo de uso médico y odontológico, al Ministerio de Salud.
- Todas las mercancías de uso agropecuario y medicamentos de uso veterinario, al Ministerio de Agricultura.

En tal sentido, considerando que el inciso f) del artículo 25 de la LDA establece de manera expresa que pueden adjudicarse directamente los medios de transporte de tipo **terrestre**, sus partes y piezas en favor de entidades del Estado encargadas de la prevención y represión de los delitos aduaneros, exceptuando con ello de sus alcances a los medios de transporte marítimos o fluviales, podemos señalar que las embarcaciones **fluviales** materia de consulta no se encuentran consideradas en el mencionado inciso como susceptibles de adjudicación directa. Lo propio ocurre con los materiales de construcción objeto de consulta, que tampoco están previstos en el citado artículo.

Sin perjuicio de lo antes señalado, cabe señalar que teniendo en consideración que el artículo 23 de la LDA no restringe la adjudicación a una lista taxativa de mercancías, es posible que la SUNAT pueda adjudicarse las embarcaciones fluviales y los materiales de construcción en consulta, no obstante, deberá esperar para tal fin, que el decomiso de los bienes haya sido decretado mediante sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada y siempre que la adjudicación esté prevista dentro de las políticas institucionales de la SUNAT.

A mayor abundamiento, en el Informe N° 035-2006-SUNAT-2B4000¹⁵, emitido por la Gerencia Jurídico Aduanera¹⁶, cuya copia se adjunta, se concluye que la SUNAT posee facultades para beneficiarse con la adjudicación de las mercancías, de acuerdo a los lineamientos que se indican.

IV. CONCLUSION

Por lo expuesto, podemos concluir lo siguiente:

e. Todas las maquinarias, equipos y material de uso educativo, al Ministerio de Educación para ser distribuidos a nivel nacional a los colegios, institutos y universidades públicas que los requieran para labores propias de investigación o docencia.

f. Todos los medios de transporte terrestre, sus partes y piezas e inclusive aquellos prohibidos o restringidos, a la Presidencia del Consejo de Ministros para que sean donados a las Entidades y Dependencias del Sector Público, Municipalidades de la República, Gobiernos Regionales, a las Comunidades Campesinas y Nativas que así lo soliciten; y a favor de otras entidades del Estado encargadas de la prevención y represión de los delitos aduaneros o de las Fuerzas Armadas que prestan la colaboración que se detalla en el artículo 46 de la presente Ley.

Las donaciones serán aprobadas mediante resolución ministerial del Presidente del Consejo de Ministros y están inafectas del Impuesto General a las Ventas (IGV).

g. El diesel, gasolinas y gasoholes a favor de las entidades del Estado encargadas de la prevención y represión de los delitos aduaneros o de las Fuerzas Armadas que prestan la colaboración que se detalla en el artículo 46 de la presente Ley.

Respecto a los incisos a), b), c) y d) la adjudicación se hará previa constatación de su estado por la autoridad competente. Cuando la mercancía se encuentre en mal estado la Administración Aduanera procederá a su destrucción inmediata.

En el caso de los literales a), b), f) y g), a partir del día siguiente de notificada la Resolución que aprueba la adjudicación directa, la entidad o institución beneficiada tiene un plazo de veinte (20) días hábiles para recoger las mercancías adjudicadas, vencido dicho plazo la Resolución de adjudicación queda sin efecto. En este caso, dichas mercancías podrán ser adjudicadas por la Administración Aduanera a favor de otra entidad, siempre que ésta sea alguna de las entidades comprendidas en el mismo literal del presente artículo donde se encuentra prevista la primera entidad beneficiada.

La Administración Aduanera remitirá a la Comisión de Fiscalización del Congreso de la República, un informe trimestral sobre las adjudicaciones efectuadas."

¹⁵ Respecto a la modificación efectuada por la Ley N° 28510 al inciso f) del artículo 25 de la LDA, el mencionado informe resalta que: "(...) con la citada modificación se mantiene y ratifica claramente la facultad que tiene la Autoridad Aduanera para adjudicar directamente los citados bienes a favor de las entidades del Estado encargadas de la prevención y represión de los delitos. En tal sentido, la SUNAT posee amplias facultades para adjudicarse los medios de transporte así como sus partes y piezas que se comisen por efectos de las ley de contrabando, máxime si se tiene en cuenta que esta entidad por las funciones que le compete asumir¹⁵, debe impulsar la lucha contra los delitos aduaneros (...)"

¹⁶ Actualmente Intendencia Nacional Jurídico Aduanera.

1. En aplicación de la LGA y su Reglamento, la SUNAT puede adjudicarse las embarcaciones fluviales o materiales de construcción incautados y puestos en custodia en su almacén, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos para ese fin y siempre que forme parte de las políticas institucionales de la SUNAT.
2. En aplicación de la LDA, la SUNAT sólo podrá adjudicarse las mercancías incautadas consistentes en embarcaciones fluviales o materiales de construcción, previa existencia de una sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada que disponga su decomiso y del cumplimiento de las demás condiciones establecidas por la LDA para ese fin y siempre que forme parte de las políticas institucionales de la SUNAT.

Callao, 12 FEB. 2020



INDRA EDITH CASARETA TORREALBA
INTENDENTE NACIONAL
INTERMEDIO NACIONAL JUDICIAL y ADMINISTRATIVO
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS

CA0019-2020
CA0031-2020
SCT/FNM/eas

MEMORÁNDUM N° 41-2020-SUNAT/340000

A : **MOISES ABRAHAM CARLOS CARLOS**
Intendente (e) de la Aduana de Iquitos

DE : **SONIA CABRERA TORRIANI**
Intendente Nacional Jurídico Aduanera

ASUNTO : Consulta sobre la posibilidad que la SUNAT se adjudique embarcaciones fluviales o materiales de construcción

REF. : Memorándum Electrónico N° 00013-2020-3L0300

FECHA : Callao, 12 FEB. 2020

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual se solicita opinión legal respecto a si es posible adjudicar a favor de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT las embarcaciones fluviales o materiales de construcción, incautadas y puestas en custodia en su almacén, en aplicación de la Ley General de Aduanas y de la Ley de Delitos Aduanero.

Al respecto, esta intendencia ha emitido el Informe N° 29-2020-SUNAT/340000, a través del cual se absuelve la consulta planteada, el mismo que se adjunta para los fines correspondientes.

Atentamente,


NORA SONIA CABRERA TORRIANI
INTENDENTE NACIONAL
Intendencia Nacional Jurídico Aduanera
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS

CA0019-2020
CA0031-2020
SCT/FNM/eas

